ORDENANZA N° 303-MSB

San Borja, 29.04.2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la IX-2004 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2004-MSB-CDU y Dictamen Nº 062-2004-MSB-CAL, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Asuntos Legales, respectivamente, sobre proyecto de Ordenanza que establece los procedimientos y requisitos para la obtención de licencia de obra y funcionamiento de centros educativos.

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE OBRA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACION

CAPITULO I
BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Ley General de Educación, Ley Nº 28044.
- R.D N° 1109-2003-ED.
- Ley de los Centros Educativos Privados Nº 26549.
- Reglamento Nacional de Construcciones.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo, reglamentar los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de Licencias de Obra y Licencias de Funcionamiento de todo Centro de Educación, en la jurisdicción del Distrito de San Borja.

Artículo 2º.- La Municipalidad de San Borja, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades tiene como función específica exclusiva, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; realizar la fiscalización de la construcción, remodelación ó demolición de inmuebles, así como autorizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo a la Zonificación é Indices de Usos del distrito.

Artículo 3º.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural ó jurídica que posea, desee construir, adecuar ó solicitar Licencia de Obra y/o de

Funcionamiento de Centros de Educación, en todas sus Etapas y Niveles, en el Distrito de San Borja.

Artículo 4º.- La Ley General de Educación, define que el sistema educativo peruano, se organiza en etapas, niveles y modalidades, en Educación Básica y Educación Superior.
La presente Ordenanza se adecua a la Ley General de Educación, en cuanto le compete, para que basándose en ésta, la Municipalidad de San Borja, pueda orientar su desarrollo en forma ordenada y coherente, en relación con la infraestructura educativa.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza comprende también los Centros Pre Universitarios, Centros de Idiomas, tecnológicos y similares.

CAPITULO III
DEFINICIONES

Artículo 6º .- Para los efectos de la presente Ordenanza, y concordante con la Ley General de Educación, se define:

1. EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.- Constituye parte de la 1era. Etapa del Sistema Educativo Peruano, y tiene 3 niveles:
   - 1.1 Educación Inicial
   - 1.2 Educación Primaria
   - 1.3 Educación Secundaria

   1.1.1 Educación Inicial.- C.E.I. Constituye el 1er. Nivel de la Educación Básica Regular, en forma no escolarizada dirigida a niños de 0 a 2 años, en CUNAS y en forma escolarizada a niños de 3 a 5 años, en NIDOS.
   1.1.2 Educación Primaria.- Constituye el 2do. Nivel de la Educación Básica Regular, y tiene una duración de 6 años, del 1º al 6º grado de enseñanza.
   1.1.3 Educación Secundaria.- Constituye el 3er. Nivel de la Educación Básica Regular, tiene duración de 5 años, del 7º al 11º grado de enseñanza**.**

2. EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es la segunda etapa del Sistema Educativo y está constituido por Centros de Educación Superior, Institutos Superiores y Universidades **.**
Las Instituciones de Educación Superior no Universitaria , que brinden formación tecnológica en concordancia con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, incluye a Institutos Superiores Tecnológicos, Escuelas Superiores é Institutos de Educación Superior Privados.

CAPITULO IV
CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA UBICACIÓN, CARACTERISTICAS TECNICAS Y EVALUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Artículo 7º.- Los Centros de Educación, de todas las etapas y niveles que deseen funcionar en el Distrito de San Borja, deberán hacerlo únicamente en lotes ubicados de acuerdo al Artículo 26° de la presente Ordenanza.
Los Centros de Educación no podrán ubicarse a una distancia menor de 300m de fábricas, laboratorios, casinos, centros de salud y a una distancia menor de 100m de grifos ó estaciones de servicios; medidos desde el límite de propiedad más cercano.

Articulo 8°.- Los Centros de Educación Inicial C.E.I se exceptúan de lo establecido en el artículo 26º de la presente Ordenanza, pudiendo ubicarse en cualquier zonificación, según Decreto de Alcaldía N° 098-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; siempre que el 80% de los vecinos exprese por escrito su aceptación al funcionamiento del CEI, según se establece en el artículo 30° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- No está permitida la ubicación de dos ó más Institutos Superiores en un mismo local, compartiendo ambientes o equipamiento; tampoco esta permitido compartir el local con actividades no compatibles, como la residencial, comercial, oficinas ú otros, que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 10º.- El local debe estar en buen estado de conservación, en cuanto a elementos estructurales y condiciones de mantenimiento, debiendo contar con los servicios esenciales, además de contar con la infraestructura, equipamiento, mobiliario adecuado y operativo para la práctica de los alumnos; de acuerdo al nivel que ofertan y a los y títulos que otorgan.

Artículo 11.- <u>Ambientes mínimos</u> Los locales de educación para todas las etapas y niveles, deberán tener como mínimo los siguientes ambientes:

a- Aulas. Las necesarias para cubrir la matrícula o metas propuestas y/o aprobadas, con áreas de acuerdo al número de alumnos y a los índices de ocupación respectivos, requeridos de acuerdo al tipo de institución.
b- Dirección.
c- Secretaría.
d- Sala de docentes.
e- Oficina de atención al alumno y al padre de familia.
f- Biblioteca, depósito de libros y sala de lectura con mobiliario adecuado.
g- Tópico .
h- Servicios higiénicos independientes para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, además de adecuar uno para discapacitados.
i- Area de recreación ó patio, que debe ser descubierto y ubicado en 1er. Nivel, con índice de ocupación de 1m2/alumno y no será nunca menor al 20% del área del terreno para Educación Básica Regular, ni al 30% del área del terreno para Educación Superior.

Todos los ambientes deben estar rodeados de cerramientos (muros ó tabiques con aislamiento acústico, técnicamente adecuado), de tal manera que estos no se utilicen como corredores de circulación para acceder a otros ambientes.

Artículo 12º.- <u>Accesos:</u> El acceso al local debe ser directo e independiente y contará, de ser el caso con ingresos diferenciados para peatones y vehículos. Este acceso no debe dar directamente a jirones ó avenidas que no cuenten con berma de separación con las calzadas.
Cuando el acceso sea indirecto, sea el caso de un pasaje o escalera, sólo será permitido si las dimensiones de éstos son los adecuados, y no sea común al ingreso de otro local.

Artículo 13º.- <u>Ventilación:</u> Las aulas, laboratorios y talleres, deberán contar con ventilación natural, de preferencia alta y cruzada, pudiendo complementarse de manera artificial, con ventiladores y/o extractores de aire, de ser necesario, garantizando la renovación constante del aire. La altura interior de estos ambientes será de 3.00m como mínimo.

Artículo 14º.- Circulación: Los locales, deberán contar con pasadizos de circulación que comuniquen y articulen los diferentes ambientes, debiendo estar siempre libres de obstáculos para una circulación fluida.
Los pasadizos de circulación que sirvan a aulas, talleres y/o laboratorios, deberán tener un ancho mínimo de acuerdo al número de ambientes que sirvan, según el siguiente cuadro:

Nº de Ambientes	Ancho mínimo
1 a 3	1.50 m
4 a 5	1.80 m
6 ó más	2.10 m

Si los pasadizos dan a áreas abiertas, deberán tener parapetos con altura mínima de 0.90m.

Artículo 15º.- Escaleras: La circulación vertical se resolverá con el uso de escaleras, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos y características:

a- El número de aulas, determina el número y ancho de las escaleras, de acuerdo al cuadro siguiente:

Nº de Ambientes Educativos	Ancho mínimo	Nº de escaleras
1 a 4	1.50 m	1
5 a 6	1.80 m	1
7 a 8	1.50 m	2
9 a 10	1.80 m	2
11 a 12	1.50 m	3
13 ó más	1.80 m	3

b- La puerta del aula más alejada no deberá estar a más de 25m de la escalera; en caso contrario se deberá contar con una escalera adicional.

c- La longitud del tramo de escalera, deberá tener como máximo 15 pasos, seguido de un descanso obligatorio, con un ancho mínimo igual al de la escalera.

d- La dimensión del paso (peldaño) debe tener un ancho entre 0.29m y 0.30m y la dimensión al contrapaso (altura del peldaño) puede variar entre 0.16 m y 0.17 m cumpliendo con la siguiente fórmula:

p + 2 cp = 0.60 m á 0.63 m
p = paso
cp = contrapaso

e- No se permitirán escaleras en caracol, abanico ó similares que debido a sus características, tengan pasos de dimensiones diferentes a las antes establecidas.

f- Todas las escaleras, deberán contar con parapetos ó barandas, de una altura mínima de 0.90m, sin que éstos disminuyan al ancho mínimo de la escalera, antes establecido.

g- De existir escalera de servicio, ésta podrá tener un ancho mínimo de 0.80m libre, sin incluir el pasamano.

Artículo 16º.- Iluminación: La iluminación debe ser natural y artificial.

La iluminación natural debe ser clara, abundante y uniforme, debiendo abrir las ventanas hacia áreas libres, evitando la penetración directa de los rayos solares a los ambientes, principalmente a las aulas.
El área de ventanas deber ser como mínimo el 25% del área de piso de la habitación que ilumina.
La iluminación artificial, debe ser uniforme, evitando contrastes que pudieran causar cansancio visual.

Artículo 17º.- Acústica: En los locales educativos, en especial en las aulas, se deberá cumplir con las condiciones acústicas básicas:

a- Ausencia de interferencias sonoras en los ambientes, es decir atenuar la transmisión de ruidos del exterior al interior, de ambiente a ambiente y de pasillos ó patios a ambientes interiores.
b- Eliminación de ruidos que sobrepasen los límites mínimos de tolerancia permitidos.
c- Si la separación de ambientes se realiza con tabiques de material no convencional, éstos deberán contar con aislamiento acústico, técnicamente adecuado, y deberán construirse de piso a techo.

Artículo 18º.- Puertas: El ancho mínimo de las puertas en las aulas, serán de 0.90m, y en laboratorios y talleres de 1.20m, pudiendo tener 2 hojas de 0.60m; en ambos casos, las hojas deberán abrir hacia afuera y con un giro de 180º. Cuando las aulas estén ubicadas a ambos lados de un pasadizo, las puertas no deben estar enfrentadas, debiendo estar desplazadas como mínimo 1.80m una de otra.

Artículo 19º.- Paredes: Las paredes deben ser tarrajeadas o revestidas con materiales lisos, no rugosos, con la finalidad de evitar posibles accidentes, así como tener un mejor mantenimiento.

Artículo 20º.- Servicios Higiénicos: Deben ser independientes para alumnos y alumnas, contando con accesos también independientes. Los baños guardarán las condiciones de privacidad, higiene y operatividad. Cada inodoro debe estar en un cubículo independiente para lograr el uso simultáneo. Los muros y pisos deben estar revestidos con material de fácil limpieza (mayólicas, cerámicas, entre otros).
Para calcular la cantidad de aparatos sanitarios requeridos en los baños de alumnos, se deberá considerar que la matrícula promedio es 50% hombres y 50% mujeres, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

SERVICIOS HIGIENICOS

APARATO	ALUM.HOMBRES	CANTIDAD	ALUM.MUJERES	CANTIDAD
INODORO	60	1	40	1
LAVATORIO	40	1	40	1
URINARIO	40	1	-	-

NOTAS De acuerdo a normas técnicas de diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 21º.- Seguridad: El Local deberá tener las siguientes características:

a- Contar con una salida de emergencia, además de la principal.

b- De acuerdo a lo establecido por Defensa Civil, el local deberá contar con señalización de zonas de seguridad, salidas a rutas de escape y zonas de ubicación de extintores.

c- Los extintores, deben ubicarse en todos los pisos a una distancia no mayor de 40m, entre sí, medidos a lo largo de la ruta a seguir hacia una salida de escape; y su ubicación deberá ser de fácil visibilidad y acceso para su inmediata manipulación, preferentemente en áreas de circulación, debiendo hallarse su carga vigente.

d- Los pasadizos exteriores deberán ser techados, para la protección del sol y la lluvia, debiendo contar éstos además con el respectivo sistema de drenaje.

e- Los materiales de construcción deberán ser incombustibles, o de retardada combustión y no tóxicos.

f- Debe evitarse el uso de mamparas de vidrio, utilizando preferentemente vidrios de tipo inastillable y en paños de tamaño mediano, para su fácil reposición.

g- Debe evitarse todo tipo de elementos salientes que puedan causar accidentes (manijas, mobiliario, etc.)

Artículo 22º. **Capacidad de alumnos:** Para determinar la capacidad máxima de alumnos a ser atendidos por una infraestructura para EDUCACIÓN SUPERIOR, se ha tomado como referencia las normas establecidas por el Ministerio de Educación.
De acuerdo a esto se considerarán los índices de ocupación según el cuadro:

INDICE DE OCUPACION EDUCACION SUPERIOR

Aula	1.20 m2/alumno
Laboratorio de computación	2.00 m2/alumno
Laboratorio	2.50 m2/alumno
Taller (de acuerdo a la especialidad)	a partir de 3 m2

En todos los ambientes educativos, el mobiliario será distribuido de tal manera, que se defina un área libre como espacio de circulación del profesor, así como para facilitar una rápida evacuación.

En el caso de aulas técnicas, éstas deberán tener un área mínima de 24.00 m2, para un número de 20 alumnos, siendo la capacidad máxima del aula de 40 alumnos, siempre que cumpla con el índice de ocupación de 1.20 m2/alumno.

Para talleres, el índice de ocupación variará según el equipamiento y mobiliario propuesto, por lo que será determinado para cada caso.

Para determinar la capacidad máxima de alumnos para ser atendidos por una infraestructura de EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, se han estimado índices de ocupación para el área de aulas, teniendo como referencia los índices determinados por el Ministerio de Educación.

INDICE DE OCUPACION EDUCACION BASICA REGULAR

NIVEL	AULA	INDICE DE OCUPACION
Educación Inicial	20 m2	2m2/alumno
Educación Primaria	16 m2	1.5 m2/alumno
Educación Secundaria	16 m2	1.3 m2/alumno

Se ha considerado un mínimo de 10 alumnos/aula. De haber más alumnos/aula, deberá incrementarse el área de ésta, de acuerdo al índice de ocupación.

Artículo 23º.- Todos los Centros Educativos, en todas las etapas y niveles, deberán considerar el reglamento de Eliminación de Barreras Arquitectónicas para Personas con Discapacidad, de acuerdo a la Ley N° 27050 y su modificatoria Ley Nº 27639, con relación a rampas de acceso, escaleras, servicios higiénicos, puertas, circulaciones, entre otros.
Deberán asimismo, considerar en las aulas de los distintos niveles o especialidades, un sitio preferente para la ubicación de una persona discapacitada en silla de ruedas.

Artículo 24º.- Los Expedientes Administrativos que de presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para obtener Licencia de Obra para Centro de Educación, en cualquiera de sus etapas y niveles, deberán estar ubicados a una distancia mínima a otro de igual nivel, según se establece en el siguiente Cuadro; en el que también se determina el área mínima de terreno que deberá tener cada uno de estos Centros de Educación.

ETAPA	NIVEL	DISTANCIA UNO DE OTRO	AREA MINIMA DE TERRENO PARA C / NIVEL
Educación Básica	- Ed. Inicial - Ed. Primaria - Ed. Secundaria	200m de radio	300 m2 600 m2 1,200 m2
Educación Superior	- Inst. Superiores - Universidades	400 m de radio	1,000 m2 3,000 m2
Centros de Educación Privados	- Pre Universitaria - Centros de Idiomas y otros	300 m de radio	600 m2 800 m2

Todos los Centros de Educación, deben acumular, si fuera necesario, el número de lotes suficientes para cumplir con las áreas mínimas establecidas en el cuadro anterior.

Artículo 25º.- Estacionamiento : Todos los locales deberán cumplir con el número de estacionamientos establecido en la Ordenanza 274-MSB y la Ley Nº 28084 que regula sobre parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Artículo 26º.- Ubicación: Los nuevos Centros de Educación, en todas sus etapas y niveles, a excepción de Educación Inicial (CEI), deberán desarrollarse únicamente en lotes que estén ubicados con frente a las siguientes Avenidas del Distrito de San Borja:
- Av. Javier Prado
- Av. Aviación
- Av. San Luís
- Av. Circunvalación (en el tramo comprendido entre Av. Javier Prado y Calle Hualgayoc)
-

Artículo 27º .- Los Centros de Educación, en todas sus etapas y niveles, además de los requisitos técnicos y administrativos que se estipulan en los artículos posteriores, deberán cumplir con los señalados en el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC de Regularización de Edificaciones; de otro lado, los proyectos presentados deberán ser autorizados por INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 28° Todos los Centros de Educación, deberán respetar el uso exclusivo para el que han obtenido la autorización municipal, no pudiendo darle uso distinto fuera del horario usual de clases, salvo que se trate de actividades relacionadas con la curricula.

CAPITULO V
REQUISITOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LICENCIA DE OBRA Y/O FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EDUCACION BASICA REGULAR, SEGÚN CORRESPONDA

EDUCACION INICIAL

Artículo 29º.- Para locales de EDUCACIÓN INICIAL, sean estos CUNAS ó GUARDERÍAS, en forma no escolarizada, ó NIDOS en forma escolarizada que, se tramiten individualmente ó en conjunto, deberán cumplir con los siguientes **requisitos técnicos**:

1. El área del lote ó parte de él, en que se va a proyectar el local debe tener como mínimo 300 m2, pudiendo estar ubicado en cualquier zonificación comercial y/o residencial con frente a calle ó avenida.
2. Debe contar como mínimo con 2 aulas de 20 m2, con un ancho de 3.60 mínimo, con 20 alumnos por aula como máximo; respetando al índice de ocupación de 2 m2/alumno.
3. El local debe funcionar en primera planta, debiendo estar el acceso a los pisos superiores, si los hubiere, con cerramientos de madera, rejas ú otro elemento que impida que los niños puedan acceder al piso superior.
4. Debe contar con patio de juegos con un área de 60 m2 como mínimo, con 20 m2 de piso blando, respetando al índice de ocupación de acuerdo al número de alumnos.
5. Debe contar con un ambiente para la Dirección – Administración.
6. Las aulas deben tener iluminación adecuada, evitando luz y ventilación artificial.
7. Observar las consideraciones generales que correspondan, indicadas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 30º.- Para locales de EDUCACION INICIAL (cunas, guarderías ó nidos), deberán presentar los siguientes **requisitos administrativos**:

1. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, emitido por la Municipalidad de San Borja.
2. Resolución del Ministerio de Educación, que autorice el funcionamiento del local educativo, según Art. III-XVII-3, Título III Reglamento Nacional de Construcciones.
3. Constancia de Inspección Básica de Defensa Civil, en caso de Regularización
4. Solicitud
5. Título de propiedad ó contrato de arrendamiento, según sea el caso.
6. Aceptación escrita del 80 % de los vecinos, cuyas propiedades se encuentren ubicadas en la misma manzana y en el frente de la cuadra en que se ubica el CEI.
7. Inspección ocular.
8. Declaratoria de Fábrica y/o Finalización de Obra del local, de ser el caso.
9. Recibos de pago por derechos.
10. Planos del local.
11. Constitución de la Empresa en caso de persona jurídica y copia RUC.
12. Certificado de numeración.

EDUCACION PRIMARIA

Artículo 31º.- Los locales de EDUCACIÓN PRIMARIA deberán cumplir con los siguientes **requisitos técnicos**:

1. El lote ó acumulación de lotes, en que va a desarrollarse el local del Centro de Educación Primaria, deberá tener un área de 600 m2 como mínimo, y su ubicación deberá estar acorde a lo establecido en el Artículo 26º de la presente Ordenanza.
2. El área del aula debe tener 22m2 como mínimo, con 15 alumnos por aula como máximo, respetando el índice de ocupación de 1.5 m2/alumno
3. Tener un patio de recreo, de 120 m2 como mínimo, respetando el índice de ocupación de acuerdo al número de alumnos.
4. Observar las consideraciones generales que correspondan, indicadas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 32º.- Para locales de EDUCACIÓN PRIMARIA deberán presentar los siguientes **requisitos administrativos**:

1. Formato de solicitud
2. Copia de la Resolución del Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento
3. Documento que acredite la propiedad ó del contrato de arrendamiento, según sea el caso.
4. Constitución de la empresa, si se trata de persona jurídica.
5. Constancia de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil
6. Copia de RUC.
7. Certificado de numeración.
8. Recibos de pago por Inspección ocular.
9. Inspección ocular.
10. Recibos de pago por derechos.

EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 33º.- Para locales de EDUCACIÓN SECUNDARIA, se deberá cumplir con los siguientes **requisitos técnicos:**

1- El lote ó acumulación de lotes en que va a desarrollarse el Centro de Educación Secundaria, deberá tener un área de 1,200 m2, como mínimo, y su ubicación deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26º de la presente Ordenanza.
2- El área de recreo debe tener 240 m2 como mínimo, en 1 ó 2 patios, respetando el índice de ocupación de acuerdo al número de alumnos.
3- Observar las consideraciones generales que correspondan, indicadas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 34º.- Los locales de EDUCACIÓN SECUNDARIA deberán cumplir con similares **requisitos administrativos** a los exigidos para EDUCACIÓN PRIMARIA, señalados en el Artículo 32° de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI
REQUISITOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LICENCIA DE OBRA Y/O FUNCIONAMIENTO DE LOCALES PARA EDUCACION SUPERIOR, SEGÚN CORRESPONDA

Artículo 35º.- Los locales para EDUCACIÓN SUPERIOR, deberán cumplir con los siguientes **requisitos técnicos:**

1- El lote ó acumulación de lotes, deberá tener un área de 3,000 m2 como mínimo, para desarrollar una Universidad; y de 1,000 m2 como mínimo, para Instituto Superior; y su ubicación debe estar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26º de la presente Ordenanza.
2- Las aulas deben tener 30 m2 como mínimo y con un máximo de 25 alumnos/aula, respetando siempre el índice de ocupación de 1.2 m2/alumno.
3- Deberá tener el número de aulas que satisfaga el número de la matrícula, de acuerdo a lo presentado por los representantes de los Centros de Educación Superior.
4- Patio ó Campus, deberán tener un área no menor al 30% del área del lote ó suma de lotes, no debiendo estar techada.
5- Biblioteca, depósito de libros y sala de lectura.
6- Sala de profesores.
7- Secretaría, Administración y Dirección.
8- Cafetería.
9- Servicios Higiénicos para hombres, mujeres, profesores, contando con baño para discapacitados.
10- Estacionamiento vehicular, de acuerdo a la Ordenanza 274-MSB.
11- Laboratorios y talleres, de requerirse, de acuerdo al tipo de carrera que se ofrece
12- Módulo de atención al alumno.
13- Tópico y depósito.
14- No se podrá utilizar la azotea como ampliación del patio de recreo ó para prácticas deportivas.
15- Observar las consideraciones generales indicadas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, en lo que le competa.

Artículo 36º.- Los locales de EDUCACIÓN SUPERIOR deberán cumplir con los siguientes **requisitos administrativos**:

1- Solicitud según formato
2- Copia de la Constancia de Zonificación y Usos favorable emitido por la Municipalidad de San Borja.
3- Título de propiedad del local ó contrato de arrendamiento, en caso de ser el local alquilado.
4- Copia de Constitución de la Empresa, en caso de ser persona jurídica.
5- Copia de RUC.
6- Planos de distribución del local, indicando el amoblamiento y equipamiento, para el número de alumnos de la matrícula, y que esté de acuerdo al índice de ocupación.
7- Resolución del Ministerio de Educación, autorizando su funcionamiento.
8- Certificado de Numeración.
9- Constancia de Inspección Básica de Defensa Civil y Cuerpo General de Bomberos.
10- Recibo de pago de Inspección Ocular.
11- Recibo por derecho de pago.

Artículo 37º.- Los locales de los Centros de Educación Privados, deberán cumplir con los **requisitos técnicos** exigidos para EDUCACIÓN SUPERIOR, indicados en los incisos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, del Artículo 35º de la presente Ordenanza.
El área del lote en que se va a desarrollar, será el que corresponda, según el cuadro que se indica en el Artículo 24º de la presente Ordenanza.

Artículo 38º.- Los locales de los Centros de Educación Privados, deberán cumplir con los **requisitos administrativos** exigidos para EDUCACION SUPERIOR, indicados en el Artículo 36º de la presente Ordenanza, con excepción del inciso 7.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los locales de Centros de Educación, en todas las etapas ó niveles, y los Centros de Educación Pre Universitaria que están funcionando con licencia otorgada por la Municipalidad de San Borja, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza relativos a:

1) Servicios Higiénicos (art.20º)
2) Seguridad, debiendo obtener la inspección Técnica Básica o en Detalle, según corresponda. (art.21º)
3) Capacidad de alumnos, de acuerdo al índice de ocupación (art.22º)
4) Eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad (art.23º)

Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de un año, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedando el control del cumplimiento de éstos, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Transcurrido el plazo, sin haber cumplido con los requisitos antes indicados se procederá a la clausura del local.
El presente artículo no es aplicable a los Centros Educativos considerados en el Acuerdo de Concejo Nº 126-2001, respecto de su reubicación al año 2005.

SEGUNDA.- Los locales de Educación, de todos los niveles y los Centros de Educación Privados, que se encuentren con expedientes administrativos de Licencia de Obra, Regularización ó de Funcionamiento, en trámite, iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, así como aquellos que estén operando sin Licencia de Funcionamiento, y no puedan adecuarse en todo lo exigido en ésta, por las características del local o del terreno adquiridos para tales fines, deberán proponer un proyecto alternativo, el mismo que será evaluado por la Comisión Técnica Calificadora del Colegio de Arquitectos del Perú, la que lo calificará, como Aprobado ó Desaprobado.
El proyecto deberá ser presentado cumpliendo los requisitos administrativos establecidos en la presente Ordenanza, según el nivel educativo que corresponda.

TERCERA.- Los Centros de Educación que deseen ampliar su área podrán acumular los lotes que consideren necesarios para tal fin, debiendo mantener el ingreso por el lote en que se encuentre ubicado.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórese y adecuese a la Ordenanza N° 296-MSB que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza; según Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente.

SEGUNDA La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza 029-MSB y Ordenanza N° 281-MSB, y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las solicitudes de Licencia de Obra, Regularización ó Funcionamiento de cualquier tipo de local educacional, que se presenten posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán cumplir con todo lo que se exige en ésta, para poder obtener las Licencias correspondientes.

QUINTA.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Comercialización, quedan encargadas de la estricta aplicación de la presente Ordenanza, según su competencia.

SEXTA La Jefatura de Educación, Cultura y Turismo de la Gerencia de Participación Vecinal, queda encargada de monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas, bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión, según corresponda.

SETIMA Mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las disposiciones complementarias y/o específicas a la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

ORIGINAL FIRMADO

DRA. MARÍA ELENA PARRA TERRAZOS
SECRETARIA GENERAL

DR. CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
ALCALDE